

El Rey e la Reyna. /

Corregidor, alcalldes, alguazil, rregidores, jurados, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la mui / noble e mui leal çibdad de Toledo e de las otras villas e lugares de su provinçia. Ya sabéys como / estava asentado que la junta general de la Hermandad de los nuestros Regnos se oviese de hazer / para quinze días del mes de setiembre primero que verná deste año e que se fiziese en la villa de / Yllescas, e porque nos queríamos ser presentes a la dicha junta para prover en las cosas que allí / ocurrieren y por la entrada que yo el Rey fago a tierra de moros para en fyn deste mes de / agosto, Dios queriendo, no avrá lugar que para el dicho término nos podamos ser presentes / a la dicha junta. Por ende, nos vos mandamos y encargamos que para el día de sant Andrés / primero que viene deste dicho año, enbiés vuestros procuradores a la dicha villa de Yllescas / para la dicha junta porque para este tienpo nos o qualquier de nos podamos ser allí para / estar presentes a la dicha junta, e sed çiertos que no madaremos fazer otra prorrogación en la / dicha junta ni ésta se fiziera sy no fuera por la dicha cabsa. De Córdova a dies / días de agosto, año de ochenta e dos años. /

Yo el Rey (*rúbrica*). Yo la Reyna (*rúbrica*). /

Por mandado del Rey e de la Reyna, / Alfonso de Ávila (*rúbrica*). /¹

¹ Junto a las rúbricas se incluye una anotación posterior, posiblemente de la segunda mitad del siglo XVII, con el siguiente contenido: "Para que la ciudad ymbiasse sus procura-/dores para la junta que se avía de / acer de la Hermandad en Yllescas". En su parte superior hay otra nota con el texto "10 de agosto 1482".